

publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 9 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

2521

DECRETO 209/1993, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Bañeres por la forma en valenciano de Banyeres de Mariola.

El Ayuntamiento de Bañeres, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma en valenciano de Banyeres de Mariola.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Banyeres de Mariola.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1, que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bañeres para la alteración de la denominación actual por la forma en valenciano de Banyeres de Mariola, en la que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejo de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano en su reunión del día 9 de noviembre de 1993, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Bañeres, de la provincia de Alicante, adoptará la forma en valenciano, Banyeres de Mariola. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 9 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

2522

DECRETO 310/1993, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de «La Casona», en Puentearenas de Valdivieso, Merindad de Valdivieso (Burgos).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 25 de enero de 1993, incoó expediente de declaración de bien

de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de «La Casona», en Puentearenas de Valdivieso, Merindad de Valdivieso (Burgos).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencias de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe favorable de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de diciembre de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, «La Casona», en Puentearenas de de Valdivieso, Merindad de Valdivieso (Burgos).

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración se define por un área delimitada por:

Al norte, las fachadas a la calle Grande, desde el número 50 y 70.

Al este, finca número 7 de la calle Grande.

Al sur, la margen del río comprendida entre las delimitaciones este y oeste.

Al oeste, las fachadas a la calle Travesía del Río desde el número 2 al 14, incluida la finca número 17 de la calle Grande.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 23 de diciembre de 1993.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

2523

DECRETO 311/1993, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Fuensauco (Ayuntamiento de Renieblas), Soria.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Fuensauco (Ayuntamiento de Renieblas), Soria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencias de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero

de Cultura y Turismo, visto informe favorable de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de diciembre de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Fuensauco (Ayuntamiento de Renieblas), Soria.

Artículo 2.

La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende:

Al norte, línea quebrada que incluye la totalidad de las parcelas números 2, 4, 6, 8, 14, 12, 7 y 3 del camino de Renieblas, y las números 6, 8 y 10 del camino de Soria.

Al este, línea recta que une la esquina este de la parcela número 2 de la calle Renieblas con la fachada este de la parcela número 1 del camino de Soria (frontón), y esta fachada hasta su esquina sur.

Al sur, línea recta que une la esquina sur de la parcela número 1 del camino de Soria (frontón), con la esquina sur-este de la parcela número 5 de la misma calle y su prolongación por la fachada sur de esa parcela y de los números 3 y 9.

Al oeste, línea quebrada que une las fachadas oeste de las parcelas números 9 y 10 del camino de Soria.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 23 de diciembre de 1993.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

2524 *RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Catalana.*

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Comisión académica de fecha 28 de septiembre de 1993, el plan de estudios de Licenciado en Filología Catalana, de esta Universidad, siguiendo las directrices generales propias del Real Decreto 1435/1990 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Tarragona, 13 de enero de 1994.—El Rector, Joan Martí i Castell.